



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

LA QUINCAGESIMA SEPTIMA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 58 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. 612

ARTICULO UNICO.- Se reforma el artículo 46 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, para quedar como sigue:

ARTICULO 46.- La Auditoría Superior del Estado es el órgano técnico de fiscalización superior del Congreso, con independencia en sus funciones y autonomía presupuestal para el ejercicio de sus atribuciones; que tiene a su cargo la revisión y glosa de las Cuentas Públicas trimestrales de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como de sus entidades paraestatales y de los Ayuntamientos, así como las demás acciones que le encomiende el Congreso a través de la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día 1° de enero del año 2002.

ARTICULO SEGUNDO.- Las cuentas públicas relativas al ejercicio fiscal de 2001 y anteriores serán revisadas de acuerdo al procedimiento previsto con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Decreto.



Gobierno de Tamaulipas
Poder Legislativo

ARTICULO TERCERO.- Las cuentas públicas relativas al ejercicio fiscal de 2002 y posteriores serán revisadas de conformidad a lo dispuesto en el presente Decreto.

ARTICULO CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

**SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
Cd. Victoria, Tam., a 12 de Diciembre del Año 2001.
DIPUTADO PRESIDENTE**

LIC. REYNALDO JAVIER GARZA ELIZONDO.

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADO SECRETARIO

C. MAURO PATRICIO LONGORIA MARTINEZ.

C. UBALDO GUZMAN QUINTERO.